

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05-308-31-10-001-2022-00095-00
PROCESO:	REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL
DEMANDANTE:	Comisaria de Familia de Barbosa a Solicitud del señor TOMAS SEPULVEDA PUERTA
DEMANDADA:	MARIA JOSE LONDOÑO HERNANDEZ en representación del menor EMILIANO SEPULVEDA LONDOÑO.
INTERLOCUTORIO:	No. 582 de 2023
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Por remisión de la Comisaria de Familia de Barbosa a petición del señor Tomás Sepúlveda Puerta, y de conformidad con el numeral segundo del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, conoce este despacho de la solicitud de revisión de la cuota provisional fijada por la Comisaría de Familia de Barbosa, Antioquia en la Resolución 008 del 25 de marzo de 2022 radicado 055-2022, a favor del menor Emiliano Sepúlveda Londoño y a cargo del progenitor a la cual se le dará el trámite como demanda en proceso verbal sumario de Revisión de la cuota alimentaria provisional.

Tomando el informe presentado por el titular en ese momento de la Comisaria de Familia de Barbosa Dr. Juan Carlos Jaramillo Pérez como la demanda y teniendo los anexos obligatorios requeridos, por estar la demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, el

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REVISIÓN de CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** fijada en la Comisaria de Familia de Barbosa - Antioquia mediante la Resolución 008 del 25 de marzo de 2022 radicado 055-2022, a favor del niño Emiliano Sepúlveda Londoño y **FIJAR CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA** interpuesta por el señor Tomas Sepúlveda Puerta en contra de la señora María José Londoño Hernández, actualmente mayor de edad, en representación del menor.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal sumario** tal como lo dispone el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora María José Londoño Hernández en representación del menor, remitiéndose el auto admisorio de la demanda, al correo electrónico de la demandada, debiendo allegar al despacho la titular actual de la Comisaria de Familia de Barbosa, la constancia de envío, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de diez (10) días de traslado de la demanda empezará a contarse

con el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso de la destinataria al mensaje.

CUARTO: ENTERAR de esta decisión a la Comisaria de Familia de Barbosa - Antioquia y al Ministerio Público para los fines de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

